

10 de febrero de 2021

Resolución Núm. JPI-39-01-2021

**PARA ACLARAR Y ESTABLECER LA APLICACIÓN DE LA SECCION 2.1.10.4 AVISO DE VISTA PÚBLICA RELACIONADAS A DISPOSICIONES SOBRE EL AVISO DE RADIO EN LOS PROCESOS CUASI-LEGISLATIVOS DEL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICION DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS (REGLAMENTO CONJUNTO 2020)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (en adelante Ley Núm. 161) en su Capítulo II, dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante Reglamento Conjunto) el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación en su reunión de 1 de diciembre de 2020 mediante la Resolución Núm. JP-RP-39 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm 39). El mismo fue aprobado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vazquez, el 1 de diciembre de 2020.

En el citado Reglamento Conjunto vigente, el capítulo 2.1.10.4 dispone que:

**SECCIÓN 2.1.10.4 AVISO DE VISTA PÚBLICA**

- a. El solicitante publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de vista.
- b. Para los asuntos cuasi legislativos, el solicitante publicará un aviso, en español y en inglés, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha pautada para la vista pública, en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet; Disponiéndose que si la adopción o enmienda, o derogación de la regla o reglamento afecta a una comunidad de residentes específica, se deberá publicar en un periódico regional, cuando esté disponible su publicación en la región.
- c. Pautar un anuncio en una emisora de radio de difusión local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad por lo menos en dos ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y 7:00 p.m., el que deberá indicar la fecha en que se publicó el aviso en el periódico.
- d. El aviso de vista pública deberá contener la siguiente información:
  1. Resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción, además, se podrá incluir la dirección física donde ubique la propuesta acción.
  2. Una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción.
  3. La forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico.
  4. Indicar el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público el expediente de la solicitud.

Esta disposición está contenida dentro del:

**TOMO II - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DELEGADAS DEL RC 2020.**

Cuyo propósito es establecer las normas para regular los procedimientos administrativos relacionados a la toma de decisiones sobre permisos, consultas, transacciones de terrenos públicos, certificaciones, autorizaciones y documentos ambientales, entre otros, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de todos los procesos del sistema integrado de permisos. Los procesos relacionados a la toma de decisiones sobre permisos, consultas y transacciones de terrenos públicos son **procedimientos adjudicativos**. (énfasis suplido).

Sin embargo, por la forma en que está redactado puede causar confusión en su aplicación en particular el sub-inciso C, que dispone sobre la pauta radial.

Es importante establecer que existe una clara distinción entre los procesos administrativos de carácter adjudicativos y los de carácter cuasi legislativos.

El proceso cuasi legislativo o de reglamentación es uno de aplicación general y no de aplicación particular, no se adjudican derechos u obligaciones de personas específicas. A nivel procesal, la LPAU, supra, reconoce dos (2) categorías de reglas: 1) las reglas legislativas o cuasi-legislativas y 2) las no legislativas.

Son reglas legislativas aquellas que formulan política pública y "crean derechos, imponen obligaciones y establecen un patrón de conducta que tiene fuerza de ley". *Asoc. de Maestros de P.R. v. Com. Relaciones del Trabajo del Servicio Público*, [159 D.P.R. 81](#) (2003); *Municipio de San Juan v. J.C.A.*, [152 D.P.R. 673](#) (2000). Este tipo de reglamentación impacta a la ciudadanía en general y obliga a la agencia a su cumplimiento, por no tener discreción para rechazarla. Id. Al momento de formular y aprobar reglamentación legislativa, la agencia concernida tendrá la obligación de cumplir con el proceso formal establecido en la LPAU, supra, el cual requiere que se garanticen los siguientes requisitos:

- 1) notificación al público;
- 2) oportunidad para la participación ciudadana;
- 3) presentación de la reglamentación ante el Departamento de Estado para su aprobación; y
- 4) publicación del reglamento de que se trate. [3 LPRA sec. 2121-2135](#); *Centro Unido de Detallistas v. Com. Serv. Púb.*, [174 D.P.R. 174](#) (2008); *Municipio de San Juan v. J.C.A.*, supra. Al promulgar este tipo de reglamento, la agencia deberá cumplir estrictamente con los requisitos antes dispuestos. *Asoc. de Fcias. Com. v. Depto. de Salud*, [156 D.P.R. 105](#) (2002).

Este proceso garantiza a la ciudadanía una participación adecuada. Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, publicará un aviso en español y en inglés que no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet. Disponiéndose, que si la adopción, enmienda, o derogación de la regla o reglamento afecta, a una comunidad de residentes en específicos, la agencia deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad, y además deberá pautar un anuncio en una emisora de radio de difusión local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad afectada por lo menos en dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche. El anuncio en la radio deberá indicar la fecha en que se publicó el aviso en el periódico. Tanto el anuncio radial como el aviso contendrán un resumen o explicación breve de los procedimientos de la propuesta acción, una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e

indicará el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a adoptarse.

Es claro que la disposición 2.1.10.4 está dirigida a los procesos cuasi legislativos y no a los procesos administrativos de carácter adjudicativo que son específicos y dirigidos a derechos individuales.

Por esto, la Junta aclara y dispone que la disposición 2.1.10.4 C. del Tomo II en el Reglamento Conjunto 2020 está dirigida y aplica a aquellos procesos de participación ciudadana contenidos dentro de los poderes de reglamentar que tiene la agencia, municipio u organismo gubernamental.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, en reunión de 10 de febrero de 2021 determina emitir la presente Resolución mediante la cual **ACLARA Y ESTABLECE** que la disposición 2.1.10.4 C. del Tomo II del Reglamento Conjunto 2020 está dirigida y aplica a aquellos procesos de participación ciudadana contenidos dentro de los poderes de reglamentar, entiéndase procesos cuasi legislativos o reglamentarios.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 10 de febrero de 2021.



**MANUEL A.G. HIDALGO RIVERA, PPL**  
Presidente Designado



**SUHEYDY BARRETO SOTO**  
Miembro Asociado



**MARIA DEL C. GORDILLO PEREZ**  
Miembro Asociado



**REBECCA RIVERA TORRES**  
Miembro Asociado



**JOSE DIAZ DIAZ**  
Miembro Asociado Designado



**JULIO LASSUS RUIZ**  
Miembro Asociado Designado



**MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO**  
Miembro Asociado Designado

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión 10 de febrero 2021 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **FEB 18 2021**



**LOIDA SOTO NOGUERAS**  
Secretaria